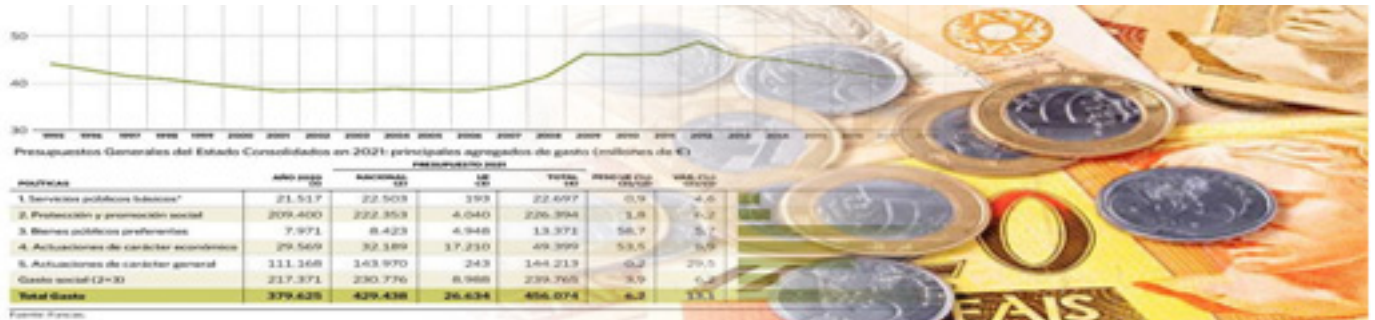


11.19 El control del gasto público



Podemos denominar control interno o administrativo a aquel que se realiza dentro de la propia Administración a través de las Intervenciones Generales de las distintas Administraciones Públicas, en contraposición al control externo ejercido por el Parlamento y/o el Tribunal de Cuentas..

Autores: Emilio Rodríguez Pérez

M^a Luisa Martín del Burgo Carrero

Se recomienda imprimir 2 páginas por hoja

Citación recomendada:

Rodríguez Pérez, E. , Martín del Burgo Carrero M.L.. El control del gasto público[Internet]. Madrid: Escuela Nacional de Sanidad; 2023[consultado día mes año]. Tema 11.19. Disponible en: [direccion url del pdf.](#)



TEXTOS DE ADMINISTRACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN CLÍNICA
by UNED Y ESCUELA NACIONAL DE SANIDAD
is licensed under a Creative Commons
Reconocimiento- No comercial-Sin obra Derivada
3.0 Unported License.



Resumen:

En la Administración se ejercen diferentes tipos de control sobre la gestión, todos ellos necesarios para garantizar principios de funcionamiento tales como la economía, eficacia, y eficiencia, así como el cumplimiento del marco normativo en el que se ha de desempeñar la actividad del sector público.

De forma esquemática, y basada en una de las clasificaciones del tipo de control sobre el gasto, se describen, en primer lugar, las modalidades de control interno: la función interventora, de carácter preventivo sobre la ejecución de gastos e ingresos, el

control financiero, enfocado a la verificación, y auditoría pública como modalidad alternativa y/o complementaria a las dos anteriores.

Indice

1. *Control de la actividad económico-financiera del sector público*
2. *Control interno*
 - 2.1. *La función interventora*
 - 2.2. *El control financiero*
 - 2.3. *La auditoría pública*
3. *El control externo*
 - 3.1. *Tribunal de cuentas*
 - 3.2. *El parlamento*

Por otra parte, el control externo es ejercicio a través de la Cámara de Cuentas y el Parlamento.

OBJETIVOS

Adquirir los conocimientos básicos sobre el concepto de Control del Gasto Público, a través de la identificación de los diferentes tipos de control y sus mecanismos de actuación.

1.- Control de la actividad económico-financiera del sector público

El control del gasto público se realiza mediante **controles**, informes y auditorías sobre la gestión y el funcionamiento de las Administraciones Públicas, tanto en la parte económica como en la jurídico/económica.

Se encuentra recogido en el Título VI de la Ley General Presupuestaria, e incorpora dos aspectos: jurídico y económico.

- Jurídico- pretende constatar el cumplimiento de las normas aplicables a los expedientes de contenido económico, en consonancia con el principio de legalidad.
- Económico- pretende verificar, si la Administración actúa respetando los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Clasificación del control del gasto

Atendiendo a los distintos factores que intervienen en el control del gasto, el tipo de control se puede clasificar de la siguiente forma:

*El control del gasto público se realiza mediante **controles**, informes y auditorías sobre la gestión y el funcionamiento de las Administraciones Públicas, tanto en la parte económica como en la jurídico/económica.*

Por el sujeto que lo ejerce

- **Interno**, o control administrativo. Es el control ejercido por un órgano especializado sobre otros órganos de esa misma entidad. En la Administración General del Estado se encarga la Intervención General de la Administración del Estado, mientras que las Administraciones de las CC AA tienen sus propias Intervenciones.
- **Externo**. Es el control que se ejerce por un órgano que no pertenece a la entidad controlada. Órgano de control externo del sector público en España es el Tribunal de Cuentas.

Por su objeto, es decir, por la materia objeto de control

- **Control de los ingresos**
- **Control de los gastos**

Por la forma de ejercer el control y su finalidad

- **Control de legalidad**: se dirige a comprobar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de la gestión financiera.
- **Control financiero**: tiene por finalidad básica la comprobación del funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los Entes controlados.

A partir de la primera de las clasificaciones, se describen las modalidades de actuación y sus fines.

2.- Control interno

Podemos denominar control interno o administrativo a aquel que se realiza dentro de la propia Administración a través de las Intervenciones Generales de las distintas Administraciones Públicas, en contraposición al control externo ejercido por el Parlamento y/o el Tribunal de Cuentas.

Dicho órgano de control interno es, en el ámbito estatal, la Intervención General de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda, y en el ámbito de las Comunidades Autónomas, por ejemplo, en la Comunidad de Madrid, es la Intervención General de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid. La Intervención General tiene rango

de Viceconsejería, y, aunque depende orgánicamente del titular de la Consejería, actúa con plena autonomía en el desarrollo de sus funciones.

Este control tiene como objetivo la verificación del sometimiento de dicha gestión a la legalidad, a los principios de buena gestión financiera y a los establecidos en el ordenamiento jurídico que es de aplicación.

En concreto, el art. 142 de la LGP atribuye los siguientes objetivos al control interno del gasto público:

- Verificar el cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a la gestión objeto del control.
- Verificar el adecuado registro y contabilización de las operaciones realizadas, su fiel y regular reflejo en las cuentas y estados que, conforme a las disposiciones aplicables, estén establecidas para cada órgano o entidad.
- Evaluar que la actividad y los procedimientos objeto de control se realizan de acuerdo con los principios de buena gestión financiera y, en especial, los previstos en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- Verificar el cumplimiento de los objetivos asignados a los centros gestores del gasto en los Presupuestos Generales del Estado.

Hay tres formas de ejercer el control interno: función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública.

2.1. La función interventora

La función interventora es de carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

En algunos organismos autónomos (como los diferentes Servicios de Salud), esta función interventora puede sustituirse en su totalidad o solo en algunas actividades o algunas áreas de gestión por el ejercicio del control financiero permanente.

Este control tiene como objetivo la verificación del sometimiento de dicha gestión a la legalidad, a los principios de buena gestión financiera y a los establecidos en el ordenamiento jurídico que es de aplicación.

La función interventora es de carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

Modalidades de ejercicio

La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

Intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para un acto jurídico/financiero concreto, mediante el examen de todos los documentos que, preceptivamente, deban estar incorporados al expediente.

Intervención material comprueba la real y efectiva aplicación de los fondos públicos a sus fines establecidos.

Intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para un acto jurídico/financiero concreto, mediante el examen de todos los documentos que, preceptivamente, deban estar incorporados al expediente.

Intervención material comprueba la real y efectiva aplicación de los fondos públicos a sus fines establecidos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes etapas, siguiendo cada una de las fases del gasto documentadas en la gestión presupuestaria:

- La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, apruebe gastos, adquieran compromisos de gasto, o acuerden movimientos de fondos y valores.

Examina antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Ejemplo: Antes de realizar una posible compra, el Interventor comprueba si lo que se compra está dentro del cometido del centro, si tiene crédito, si las autoridades tienen capacidad para comprar.

- La intervención del reconocimiento de las obligaciones y de la comprobación de la inversión. La intervención formal de la ordenación del pago y la intervención material del pago son otros mecanismos de fiscalización en los que el interventor verifica con la firma de los diferentes documentos contables si los productos adquiridos son los que se han propuesto, en la cantidad propuesta y si la obligación se realiza con quien se firmó el contrato de compra.

- La intervención del empleo de los fondos públicos actúa en la comprobación material de obras, suministros, servicios o subvenciones o examen documental de cuentas justificativas).

2.2. El control financiero

El control financiero tiene por objeto la verificación de los aspectos económico-financieros, comprobando el cumplimiento de la normativa y directrices que les rigen: en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera y en particular, que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y de equilibrio financiero.

Otro segundo objetivo es verificar que la gestión económico-financiera del sector público se adecúa a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

El control financiero se ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, ambas consistentes en:

- a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica.
- b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados a los programas de los centros gestores del gasto y verificación del balance de resultados e informe de gestión.
- c) Examen de registros contables, cuentas o estados financieros, mediante la aplicación de concretos procedimientos de análisis.
- d) Comprobación material de inversiones y otros activos.
- e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquellas.
- f) Actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme lo que en cada caso establezca la normativa vigente.
- g) Otras comprobaciones decididas por la Intervención en

El control financiero tiene por objeto la verificación de los aspectos económico-financieros, comprobando el cumplimiento de la normativa y directrices que les rigen: en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera y en particular, que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y de equilibrio financiero.

atención a las características especiales de las actividades realizadas por los entes sometidos a control.

Los resultados del control financiero se reflejarán en un informe que tendrá carácter **provisional** para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas. En el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indicará las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

Sobre la base del informe provisional, si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado, el informe se elevará a definitivo.

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al gestor directo de la actividad controlada.
- b) Al órgano superior del ente auditado.
- c) En todo caso, a la Intervención General de la Administración.

En la Comunidad de Madrid, en el ámbito de gestión de los centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), el Control Financiero Permanente es el instrumento de control. El Artículo 85 Ley 9/1990 de 8 de noviembre Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, indica:

“Podrá sustituirse la intervención previa por un control financiero de carácter permanente, para aquellos gastos que por vía reglamentaria se determinen y por Decreto 14/2013, de 21 de febrero, del Consejo de Gobierno, se dictan normas para el ejercicio de un control financiero continuo y seguimiento del gasto sanitario en los centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud.”

Cada Administración deberá regular qué organismos se van a regir por este Control. En nuestro ámbito sanitario y de gestión de hospitales y de Atención Primaria es el que mayoritariamente nos encontramos a nivel de las Comunidades Autónomas.

2.3. La Auditoría Pública

En algunas ocasiones, en lugar de ejercerse las modalidades anteriores, se lleva a cabo la auditoría pública. Esta consiste en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma

La auditoría pública consiste en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de cada Administración.

sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de cada Administración.

La auditoría pública adoptará principalmente las siguientes modalidades:

- **Auditoría de regularidad contable**, consistente en la revisión y verificación de la información y documentación contable con el objeto de comprobar su adecuación a la normativa contable y presupuestaria.
- **Auditoría de cumplimiento**, cuyo objeto consiste en la verificación, que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera, se hayan desarrollado de conformidad con las normas que son de aplicación.
- **Auditoría operativa**, constituye el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.

Al finalizar la auditoría, la Intervención deberá emitir informe escrito comprensivo de los hechos puestos de manifiesto, de las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan del mismo.

3.- EL CONTROL EXTERNO

3.1. Tribunal de Cuentas

El control externo de la actividad financiera del sector público en nuestro país se encomienda por la Constitución al Tribunal de Cuentas, cuyas competencias se extienden a todo el sector público estatal, autonómico y local. Según el artículo 136.1 de la Constitución española "el Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público".

En el ejercicio de dicha función le corresponde controlar el sometimiento de la actividad económico-financiera del sector

El control externo de la actividad financiera del sector público en nuestro país se encomienda por la Constitución al Tribunal de Cuentas, cuyas competencias se extienden a todo el sector público estatal, autonómico y local. Según el artículo 136.1 de la Constitución española "el Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público".

El Tribunal de Cuentas ejerce el control económico y presupuestario de la actividad financiera de las Comunidades Autónomas y remite el Informe resultante a la Asamblea Legislativa de las Comunidades Autónomas.

público a los principios de legalidad, eficiencia y economía.

Las competencias del Tribunal de Cuentas se extienden a todo el territorio nacional, sin perjuicio de otros órganos fiscalizadores que para las CCAA puedan prever sus Estatutos.

El Tribunal de Cuentas ejerce el control económico y presupuestario de la actividad financiera de las Comunidades Autónomas y remite el Informe resultante a la Asamblea Legislativa de las Comunidades Autónomas.

Existen órganos propios de fiscalización en las autonomías. Por ejemplo, en la Comunidad de Madrid dicho órgano es la Cámara de Cuentas, previsto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid como el encargado de ejercer el control económico y presupuestario del sector público de la Comunidad de Madrid, con función fiscalizadora y consultiva.

3.2. El Parlamento

Dentro de las potestades que pertenecen a la Cortes Generales se encuentra la del Control al Gobierno, y podría considerarse como una más de las formas de control del Gasto, aunque gran parte de la doctrina no lo entiende así al no tratarse de un acto sistemático ni sistematizado en procedimientos como los anteriores casos.